

17

REGLAMENTO

DEL

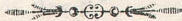
CÍRCULO FILOSÓFICO Y LITERARIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del fin de esta Sociedad y individuos que la componen.

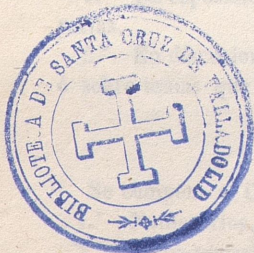
Artículo 1.º

El Círculo tiene por objeto promover los estudios filosóficos y literarios.



Divide sus trabajos:

En exposiciones escritas de obras filosóficas y literarias.



MADRID—1862.

Imprenta de D. I. Peciña Calatrava 9.

UVA. BHSC. LEG.02-4 n0177

HTCA

U/Bc LEG 2-4 n°177



1>0 0 0 0 2 6 9 5 7 7

REGLAMENTO

CIRCULO FILOSOFICO Y LINGÜISTICO

MADRID-1902

UVA. BHSC. LEG.02-4 n0177

REGLAMENTO

DEL

CIRCULO FILOSOFICO Y LITERARIO

DE MADRID.



CAPITULO PRIMERO.

Del fin de esta Sociedad é individuos que la componen.

ARTICULO 1.º

El Circulo tiene por objeto promover los estudios filosóficos y literarios.

ART 2.º

Divide sus trabajos:

- 1.º En exposiciones escritas de obras filosóficas y literarias.
- 2.º En discusiones verbales sobre estas exposiciones ó sobre temas que se designen.

ART. 3.º

Se compone el Circulo de dos clases de sòcios :

- 1.º Numerarios.
- 2.º Corresponsales.

ART. 4.º

Para ser admitido como socio numerario se requiere:

- 1.º Residir en Madrid.
- 2.º Ser propuesto por escrito bajo la firma de cinco socios.

3.º Hacer por escrito la esposicion y juicio critico de una obra, aceptada por la comision nombrada al efecto.

Sobre la esposicion y juicio informara dicha comision en la sesion siguiente, decidindose despues acerca de la admision por votacion secreta y mayoria absoluta.

El socio admitido adquirira y donara a la biblioteca del Crculo la obra objeto de esposicion.

ART. 5.º

Para ser corresponsal se requiere:

1.º Ser propuesto en la misma forma que espresa el artculo anterior.

2.º Remitir al Crculo algun trabajo del gnero espresado que merezca su aprobacion, prvio dictmen de la comision.

ART. 6.º

Los socios numerarios que se ausenten de Madrid por mas de tres meses, en la poca en que el Crculo celebra sus sesiones, pasaran a la categoria de corresponsales.

ART. 7.º

Todos los socios estn obligados:

- 1.º A desempear los trabajos que son objeto de es-

tá institucion en el órden y forma prevenidos por este Reglamento.

2.° A satisfacer mensualmente la cuota de diez rs. entendiéndose que renuncia á pertenecer al Círculo el que se halle en descubierto de dos mensualidades.

CAPITULO II.

De la Junta Directiva y su eleccion.

ART. 8.°

Corresponde á la Junta Directiva el conocimiento y decision de los asuntos gubernativos y de régimen interior del Círculo.

ART. 9.°

La Junta Directiva se compone de:

1.° Un Presidente.

2.° Un Vice-Presidente. 1.°

3.° Un Vice-Presidente. 2.°

4.° Un Secretario.

5.° Un Vice-Secretario.

6.° Un Tesorero, que reúne tambien el cargo de Bibliotecario archivero.

ART. 10

Son deberes del Presidente:

1.° Abrir, dirigir y cerrar las sesiones.

2.° Autorizar con su firma todos los documentos pertenecientes á la corporacion.

3.° Inspeccionar el estado de la Secretaria, Tesoreria y Biblioteca.

4.° Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

ART. 11.

Los Vice-presidentes tienen, en ausencia del Presidente, los mismos deberes.

ART. 12.

Son deberes del Secretario :

1.° Estender las actas de las sesiones en un libro destinado á este objeto , redactando el resultado de las discusiones breve y sumariamente, sin elogios , críticas ni comentarios.

2.° Autorizar con su firma todos los documentos de la Corporacion.

ART. 13

El Vice-secretario tiene los mismos deberes que el Secretario, en ausencia de este.

ART 14.

Son deberes del Tesorero :

1.° Recaudar y conservar el producto de las mensualidades que satisfagan los sócios , abonando los gastos en virtud de órden espedida por el Presidente y firmada por el Secretario.

2.° Presentar cada tres meses á la Junta Directiva e estado de ingresos y gastos, y á fin de cada año las cuentas generales al Círculo , para su exámen y aprobacion , que deberá recaer en la sesion siguiente á la de presentarse,

permaneciendo en el interin en la Secretaria para que puedan revisarlas los s6cios.

3°. Conservar el archivo y biblioteca del Circulo, pudiendo facilitar las obras 6 los s6cios que las pidan bajo recibo, por un t6rmino que no esceda de un mes, 6 menos que preceda autorizacion del Presidente.

ART. 15.

Todos los a6os en la primera sesion de Enero se proceder6 6 la renovacion de cargos.

Esta se verificar6 por medio de votacion secreta, siendo necesario para que resulte eleccion la mitad mas uno de los votos de los s6cios presentes.

Sino resultase eleccion, se proceder6 6 nueva votacion entre los que hayan obtenido mayor n6mero de votos.

ART. 16.

Los cargos del Circulo s6n obligatorios, no damiti6nse pretesto ni excusa alguna para eximirse de su desempe6o, salvo el caso de reeleccion.

CAPITULO III.

De las Sesiones.

ART. 17.

El Circulo celebra sesiones ordinarias de car6cter privado semanalmente, desde 1.° de Noviembre hasta fin de Mayo.

En ellas se tratarán las cuestiones solo bajo el punto de vista científico.

ART. 18.

La duración de cada discusión no excederá de cuatro sesiones, á no ser que el Círculo acuerde que se prorogue por la importancia del tema ú otras circunstancias especiales.

ART. 19.

Para admitir á discusión proposiciones presentadas por los sócios deben estar firmadas por tres.

Presentada una proposición podrá apoyarla cualquiera de los firmantes, y si el Círculo la toma en consideración, se pasará á discutirla.

ART. 20.

En toda discusión se guardará el turno en que se haya pedido la palabra por los sócios, sin que se altere mas que para rectificaciones de hechos ó conceptos atribuidos al orador.

Cada sódio no podrá hacer uso de la palabra mas que tres veces en una misma discusión,

Se prohíbe toda alusión ofensiva y toda acriminación personal.

ART. 21.

El orden de las sesiones será :

- 1.º Aprobación del acta de la anterior.

- 2.° Presentacion y discusion de proposiciones y dictámenes sobre admision de sócios.
- 3.° Discusion de asuntos de gobierno del Circulo.
- 4.° Esposicion de obras.
- 5.° Discusion de las mismas ó de temas propuestos.
- 6.° Indicacion de orden del dia para la sesion siguiente.

ART. 22.

Hecha la esposicion de una obra se encargarán do sócios de hacer observaciones sobre la misma y sobre su juicio crítico.

Sino los hubiese que se prestasen voluntariamente á este trabajo, designará el Presidente para desempeñarle á quienes juzgue oportuno.

ART. 23.

Los sócios tienen el derecho de proponer de palabra ó por escrito que se haga la esposicion de una obra. La propuesta, pasará sin discusion á una comision previamente compuesta de tres individuos, que informará sobre el particular al Circulo en la sesion siguiente.

ART. 24.

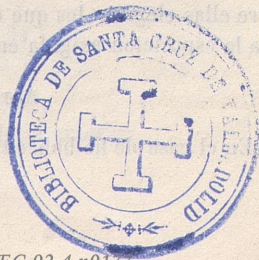
El Secretario llevará la lista de las obras aprobadas. Entre ellas elegirán los que deseen ingresar en el Circulo para la esposicion exigida en el art. 4.° requisito 3.°

ART. 25.

En el caso de no haber trabajos pendientes de espo-

sición puede el Presidente designar tema, objeto de discusión.

Madrid 8 de Marzo de 1862.—Manuel Ruiz de Quevedo, *Presidente*.—Vicente Romero Giron y Miguel Sanchez, *Vice-presidentes*. — Eduardo Rute, *Tesorero*. — Ricardo Ruiz Benitua y Francisco Rodriguez Garcia, *Secretarios*.



VVA. BHSC. LEG.02-4 n0177

...

El día 3 de Mayo de 1885. — Manuel Ruiz de Querejga, Presidente. — Manuel Román Giron y Miguel Sánchez, Vicepresidentes. — Esteban Ruiz, Tesorero. — Manuel Ruiz Barrios y Francisco Rodríguez García, Secretarios.



CPA BHSC CEG-02-A-00177

